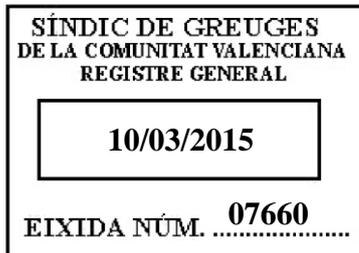




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018

=====
Ref. Queja nº 1412393
=====

Asunto: Dependencia. Demora retroactividad herederos.

Hble. Sra. Consellera:

Tras recibir el Informe requerido a la Conselleria tras la queja presentada por Dña. (...) ante esta Institución con el número y asunto arriba indicados, constatamos, tal y como manifestaba la interesada, que su madre, **Dña. (...)**, con **expte. (...)**, tenía reconocida su situación de dependencia, dictándose Resolución de aprobación del PIA el 27 de noviembre de 2009, concediéndole una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial. De hecho la persona dependiente vivió en un Centro Residencial desde el 23 de noviembre de 2009 hasta su fallecimiento, el 16 de febrero de 2012.

Desde que solicitó, el 29 de diciembre de 2009, la correspondiente retroactividad por la demora en la tramitación de la Resolución de su PIA, sus herederos no han percibido dichas prestaciones a pesar de que reiteradamente la Administración les ha reconocido ese derecho al haberse producido el fallecimiento después de la aprobación del PIA.

La promotora de la queja ha planteado ante esta Institución hasta 4 quejas por el mismo motivo a pesar de que la Administración aceptaba las Recomendaciones de la Sindicatura aunque posteriormente no solucionaba el problema. Además de la actual, las otras quejas fueron las 201318206, 201211597 y 201110555.

En el Informe que nos traslada la Conselleria, con fecha 21 de enero de 2015, se nos indica (...):

Que según consta en el expediente, mediante Resolución del Programa Individual de Atención de 27 de noviembre de 2009 le fue reconocida a **D^a** (...) una plaza pública de servicio de atención residencial, al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/03/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

El 5 de enero de 2010 se presenta solicitud de reconocimiento de efectos retroactivos del Programa Individual de Atención. Aprobado.

Con posterioridad a este reconocimiento hemos tenido conocimiento de que se ha producido el fallecimiento de la interesada con fecha 26 de febrero de 2012.

El óbito del solicitante no afecta a los derechos económicos que se le hayan reconocido en virtud de Resolución del Programa Individual de Atención, siendo esta firme, por tanto una vez estudiada la solicitud presentada y su documentación adjunta, comprobada que es correcta, a la mayor brevedad posible se resolverá lo que en su caso proceda.

El pago de las prestaciones está condicionado a las disponibilidades de liquidez de la Generalitat y por ello, esta Conselleria que es sensible a las reclamaciones de la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos, más si cabe teniendo en cuenta el difícil escenario económico en el que nos encontramos, está realizando un gran esfuerzo de gestión y económico para ir reduciendo progresivamente las dilaciones en la resolución de los expedientes de su competencia priorizando siempre aquellas solicitudes de personas con mayor grado de dependencia y por lo tanto con mayores necesidades de atención.

La fecha concreta prevista para la resolución de retroactividad del Programa Individual de Atención en favor de los herederos de D^a (...), en este momento, no podemos establecerla, dado que su resolución está sujeta a las lógicas vicisitudes en su tramitación administrativa como a la existencia de crédito suficiente para afrontar las obligaciones económicas que de la misma se pudieran derivar.

En este sentido reseñar que al igual que en el ejercicio anterior, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2015 reconoce a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia la condición de créditos de reconocimiento preceptivo lo que facilitará, sin duda alguna, una tramitación más ágil de las prestaciones reconocidas por los órganos de esta Conselleria.

Hemos de realizar algunas consideraciones respecto a los argumentos utilizados por la Conselleria en este Informe que justificarán las recomendaciones hechas al final de esta Resolución:

1º. La concesión de las prestaciones está condicionada a las disponibilidades de liquidez de la Generalitat (...) al igual que en el ejercicio anterior, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2015 reconoce a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia la condición de créditos de reconocimiento preceptivo, lo que facilitará, sin duda alguna, una tramitación más ágil de las prestaciones reconocidas por los órganos de esta Conselleria.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 10/03/2015

Página: 2

En las últimas décadas, en el ámbito de los servicios sociales se ha evolucionado hacia el reconocimiento de derechos subjetivos que permitan su exigencia, si fuera el caso, incluso ante los tribunales de justicia.

En el ámbito concreto de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, ha sido considerado como un “derecho subjetivo perfecto” invocable ante los tribunales, dado el carácter público de las prestaciones del sistema, la universalidad en el acceso a las mismas, así como el derecho de la ciudadanía a iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa de este derecho (artículos 1 y 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

Atendiendo a la consideración de “derecho subjetivo perfecto”, la asignación de las prestaciones necesarias para atender las necesidades de las personas valoradas en un grado de dependencia en vigor no puede condicionarse —como indica en su informe la Conselleria de Bienestar Social— a las disponibilidades presupuestarias, debiendo existir consignación presupuestaria suficiente para hacer posible la efectividad del derecho, en el plazo legalmente establecido.

De igual forma, el reconocimiento a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia, de la condición de **créditos de reconocimiento preceptivos**, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2014, **parece no haber surtido los efectos esperados**, toda vez que siguen presentándose ante esta institución quejas, como la actual, en que **se producen demoras en la resolución o bien en la resolución del PIA o en el pago a los herederos** como en este caso.

2º La resolución de la retroactividad está sujeta a las lógicas vicisitudes en su tramitación administrativa así como a la existencia de crédito suficiente.

Las “vicisitudes administrativas” pueden ser “lógicas” cuando conllevan alguna mínima demora en los plazos legalmente fijados; sin embargo nos encontramos ante el retraso en la percepción de una cantidad que se debió de percibir en vida de la persona dependiente y que ahora, transcurridos más de 5 años desde la solicitud, han dejado de ser “lógicas” y, desde luego, dejan de ser “vicisitudes” para convertirse en una mala praxis administrativa que ha de ser modificada inmediatamente.

La administración reconoce que la solicitud presentada para el cobro de la retroactividad es correcta por lo que la resolución ha de ser inmediata después de tantos años de demora.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el Artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos lo siguiente:

RECORDATORIO a la Conselleria de Bienestar Social de los deberes legales contenidos en los preceptos que han sido transcritos.

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Bienestar Social para que en el caso concreto que nos ocupa, proceda de manera urgente a otorgar las prestaciones que ha reconocido a los herederos sin más dilaciones.

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Bienestar Social, para que consigne las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dado su consideración de derecho subjetivo perfecto.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana